

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE ARAGÓN.

La presente memoria justificativa se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el que se establece que *"el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsará por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga una estimación del coste a que dará lugar"*.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

El artículo 8 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, regula el procedimiento para la creación de colegios profesionales con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, señala que los Colegios Profesionales se crearán por Ley, a solicitud de la mayoría acreditada de los profesionales interesados y previa apreciación por el Gobierno de Aragón del interés público concurrente. Hay por tanto una reserva legal que impide la creación de colegios profesionales por cualquier otra norma de rango inferior.

El artículo 11 de la citada ley establece que únicamente podrá crearse un nuevo colegio profesional respecto a aquellos profesionales para cuyo ejercicio se exija estar en posesión de un título académico oficial y a aquellas actividades profesionales cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio.

La disciplina académica de informática, configurada hoy en día como enseñanza universitaria, nació en 1969 con la creación del Instituto de Informática, mediante Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se crea un Instituto de Informática, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, con sede en Madrid, y se regulan las enseñanzas de la misma. Los estudios de informática fueron evolucionando hasta que, en cumplimiento de lo establecido la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se publicaron el Real Decreto 1459/1990, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero en Informática, el Real Decreto 1460/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero técnico en Informática de Gestión y el Real Decreto 1461/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero técnico en Informática de Sistemas.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa referida en los párrafos anteriores, mediante Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Zaragoza, se hicieron públicos los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos, entre otros, de Ingeniero en Informática.

Tras la llegada del Espacio Europeo de Educación Superior en el año 2009, los títulos de Ingeniero e Ingeniero Técnico dan paso a los nuevos títulos de Grado y Master, vinculando los Grados con el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática y el Master con la profesión de Ingeniero en Informática.

Las competencias que deben adquirir los estudiantes de las distintas titulaciones vinculada con las citadas profesiones están definidas en la Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades.

Actualmente en esta Comunidad Autónoma se imparten estudios superiores de Informática en la Universidad de Zaragoza, que mediante Resolución de 12 de noviembre de 2010, publicó el plan de estudios de Graduado en Ingeniería Informática por la Universidad de Zaragoza y en la Universidad de San Jorge, cuyo título fue homologado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de septiembre de 2005 y su plan de estudios publicado en el BOE nº 26 de 31 de enero de 2006.

Mediante Resolución de 1 de julio de 2010, de la Universidad de Zaragoza, se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Ingeniería de Sistemas e Informática por la Universidad de Zaragoza.

La Asociación de Ingenieros en Informática de Aragón ha solicitado la creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, *"respondiendo a una demanda de los ingenieros informáticos de ordenar el ejercicio de la profesión informática con el objeto de asumir nuevos retos que la sociedad de la información reclamaron sus correspondientes obligaciones y derechos derivados equiparándose con el resto de las ingenierías técnicas"*, según se señala en la documentación aportada junto la solicitud.

La Asociación considera conveniente adoptar la forma de colegio profesional, que, como corporación de derecho público, permitirá no sólo defender los intereses privados de sus miembros, sino también atender finalidades de interés público relacionadas con el ejercicio de la profesión.

En este sentido, la asociación justifica su solicitud alegando la utilización cada vez mas frecuente de datos personales en todas las facetas de las actividades económicas y sociales, unidas a las nuevas necesidades de intercambio de datos, que hacen indispensable la aplicación de medidas tendentes a garantizar la protección de las personas, en lo referente al tratamiento de los datos personales y a reforzar la seguridad de los tratamientos de los datos, especialmente en el contexto del desarrollo de las redes abiertas de telecomunicaciones.

La dimensión pública de los entes colegiales, que motiva su configuración legal como personas jurídico-públicas, los diferencia de las asociaciones, por lo que no existe un derecho de los ciudadanos a crear o a que los poderes públicos creen Colegios Profesionales, estando justificada su creación únicamente por la apreciación de un interés general, que dependerá de que el Colegio desempeñe efectivamente funciones de tutela del interés de quienes son destinatarios de los servicios prestados por los profesionales que lo integran, así como de la relación que exista entre la concreta actividad profesional con determinados derechos, valores y bienes constitucionalmente garantizados.

Por otra parte, el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 21 y 22 de abril, con motivo del debate de la Proposición no de Ley número 124/16 sobre los Colegios de Ingenieros e Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón, acordaron instar al Gobierno de Aragón a presentar un proyecto de ley para la creación del Colegio de Ingenieros en Informática de Aragón.

En este marco se justifica la creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, que responde al modelo de adscripción voluntaria y contribuirá a una mejor defensa de la observancia de las reglas y código deontológico de la profesión, esto es, del conjunto de normas específicas de la profesión, y que redundará en un mejor servicio a la ciudadanía en general y en un mayor nivel de exigencia de competencia y de calidad en el desempeño del trabajo por parte de los profesionales, al tiempo que el Colegio se convertirá en un cauce idóneo para la colaboración con las Administraciones Públicas.

2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, y que su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71. 30.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre «Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, respetando las normas generales sobre titulaciones académicas y profesionales y lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución». Por tanto, el ejercicio de esta competencia exclusiva debe moverse dentro de los límites establecidos por la legislación básica estatal relacionada con estas materias y concretamente por los preceptos de carácter básico de la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Al amparo de la referida competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la que se regulan los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece su procedimiento de creación y se crea el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

El Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, desarrolla el contenido de la ley en esta materia y contempla aspectos no recogidos en la misma susceptibles de desarrollo reglamentario.

Tanto la normativa estatal como la aragonesa han sido objeto de numerosas modificaciones para su adaptación a las Directivas Europeas.

La aprobación de la Ley abrirá un periodo transitorio con la constitución de una comisión gestora designada por la Asociación de Ingenieros en Informática de Aragón, que actuará como órgano de gobierno provisional del colegio y elaborará los estatutos definitivos.

Los estatutos del colegio aprobados por la asamblea constituyente serán remitidos al Departamento de Presidencia, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El texto del anteproyecto de Ley de creación del Colegio se compone de seis artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Siguiendo la misma estructura de leyes de creación de colegios profesionales anteriores se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones; se regula su ámbito territorial que se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón; y se enumeran los títulos que permiten la colegiación.

Respetando la competencia estatal, la incorporación al referido Colegio será voluntaria, salvo que la legislación estatal aplicable establezca su obligatoriedad.

La disposición adicional señala que el Colegio Profesional, por extender sus funciones a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, asumirá las funciones reconocidas a los consejos de colegios de Aragón en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

4. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La naturaleza de norma de rango legal del presente anteproyecto conlleva la aplicación en su elaboración y aprobación de lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que regulan la iniciativa legislativa del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA).

También se deberá tener presente lo establecido en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; que constituyen regulación básica en la materia.

Además, hay que tener en consideración los trámites regulados en la normativa específica, concretamente en el Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos para la creación de colegios profesionales y de consejos de colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del registro de colegios profesionales y de consejos de colegios de Aragón.

En cuanto a la iniciativa legislativa, el artículo 37.2 de la LPGA, establece que la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación, correspondiendo al Consejero de Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, el ejercicio de las competencias en materia de colegios profesionales. Iniciativa que ha sido ejercida mediante Orden de 8 de enero de 2018, del Consejero de Presidencia, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón, vista la solicitud presentada por la Asociación de Ingenieros en Informática de Aragón.

Al objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 de la LCPA, la referida solicitud se presenta acompañada de la certificación acreditativa del acuerdo mayoritario adoptado por Asociación de Ingenieros en Informática de Aragón; una relación de solicitantes (64 ingenieros en informática además de 16 graduados en Ingeniería Informática y 49 estudiantes de Ingeniería Informática que también apoyan la propuesta); los planes de estudios del título académico oficial; Memoria relativa a la actividad profesional y a la conveniencia de la creación de un nuevo colegio por concurrir interés público en dicha creación; carta de apoyo del Consejo General de Colegios Profesionales de Informáticos; listado de Colegios profesionales de Ingenieros Informáticos de España; y por último la petición de que esta Administración se dirija a la Agencia Tributaria para solicitar el número de personas dadas de alta en el IAE como profesionales de Informática en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el grupo de Ingenieros en Informática.

Solicitada esta información por este centro gestor, la Delegación Especial de Aragón de la AEAT, comunica que, en el ejercicio 2017- Aragón, figuran inscritos en el epígrafe 2762 -Doctores, lic. Ingenieros informática- 78 profesionales.

A la vista de la documentación que consta en el expediente se consideran cumplidos los requisitos que establece la LCPA respecto a la solicitud y acreditada la mayoría de los profesionales interesados.

Siguiendo las instrucciones sobre la consulta pública previa, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de diciembre de 2016, el día 19 de enero de 2018 se publica en el Portal de Participación Ciudadana la "Consulta pública previa relativa al proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Aragón", finalizando el plazo para la presentación de sugerencias el día 5 de febrero de 2018. Se han recibido escritos de apoyo a la propuesta de la Asociación de Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón, de la Asociación IDiA y del Consejo de Colegios de Ingeniería Informática (estas dos últimas fuera de plazo).

Realizados dichos trámites, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 37.3 de la LPGA, se ha preparado un anteproyecto de ley que, junto con la presente memoria, se someterá a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia.

El artículo 37.6 de la LPGA dispone que *"El titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos"*.

En este sentido, se consideran necesarios la realización de los siguientes trámites:

- Información pública y audiencia a los interesados en los términos previstos en los puntos 4 y 7 del artículo 2 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, que regula los procedimientos para la creación de colegios profesionales y de consejos de colegios de Aragón.
- Informe del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, como Departamento con mayor relación con la actividad profesional del futuro colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6 del Decreto 158/2002.
- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la LPGA en relación con el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

Realizados los trámites anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.8 de la LPGA y el artículo 2.6 del Decreto 158/2002, el Consejero de Presidencia, si considera que concurren razones de interés público, someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón para su tramitación.

5. IMPACTO DE GÉNERO Y EFECTOS ECONÓMICOS.

El anteproyecto de Ley no recoge medidas que supongan un impacto directo en relación a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Tal como señala el artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los

términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que ni la creación del Colegio ni la posterior aprobación de sus estatutos pueden contravenir este principio.

Tampoco supondrá un impacto económico que pudiera afectar a los presupuestos de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón o de alguna otra Administración Pública.



Zaragoza, a 26 de febrero de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

M^a Ángeles Júlvez León